



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° DE COLMENAR VIEJO

C/

Tfnc

Fax: 918474412

colmenarviej_madrid.org

42020306

NIG: 28.045.00.2-2024/0

Procedimiento: Juicio Verbal 78/2024

Materia: Obligaciones

B

Demandante: D. MARIN

PROCURADOR Dña. ANA MARÍA

Demandado: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A

PROCURADOR Dña. MARIA

SENTENCIA N° 78/2025

MAGISTRADO- JUEZ: D.

Lugar: Colmenar Viejo

Fecha: treinta de junio de dos mil veinticinco

Vistos por mí, _____, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº _____ de Colmenar Viejo y su Partido Judicial, los presentes autos de JUICIO VERBAL _____ 2024, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una como demandante D. MARIN _____ y de otra como demandada la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A; En virtud de las facultades que me han sido conferidas, dicto la siguiente Sentencia

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por escrito de fecha 5 de marzo de 2024, D. MARIN _____ interpuso demanda de juicio verbal contra la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, concluía suplicando se dictara sentencia por la que se condenara a la demandada a que indemnizen a su patrocinado en la cantidad de 4.506,25 euros, con expresa imposición de costas.

SEGUNDO.- Por Decreto se admitió a trámite la demanda, dando traslado de la misma a la demandada, dando traslado de la misma a la demandada, contestando en plazo, oponiéndose a la demanda.

TERCERO.- Celebrada la vista el día y hora señalados, comparecieron demandante y demandada.

Concedida la palabra a las partes, las mismas se ratificaron en su escrito de demanda y contestación a la misma, respectivamente.

Abierto el pleito a prueba y admitidos determinados medios de prueba propuestos por las partes, se procedió a su práctica con el resultado que consta en soporte audiovisual, y



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org mediante el siguiente código seguro de verificación: 125792497625524



devengando, hasta su completo pago de conformidad con lo prevenido en el Art. 576 de la LEC.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, habiendo estimado la demanda, procede imponer las costas devengadas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debo ESTIMAR y ESTIMO la demanda interpuesta por D. MARIN frente a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A y, en consecuencia, DECLARO la responsabilidad contractual de la entidad de crédito demandada en la ejecución de las operaciones fraudulentas objeto del presente litigio, por incumplimiento de sus obligaciones como proveedora de servicios de pago, CONDENANDO a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A a abonar a D. MARIN MIRINOV NEDYALKOV la cantidad de 4.506,25 euros, más el interés legal del dinero que se devengará en los términos expuesto en el fundamento de derecho sexto. Todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid"), para su resolución (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 0000-00 24 de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Colmenar Viejo. Plaza nº 4, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 0000-00 -24

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

